



ACUERDO MARCO MIXTO PARA EL SUMINISTRO Y LA PRODUCCIÓN Y DE MATERIAL GRÁFICO (LOTE 1-LICITACIÓN 6012400048)

Entre METRO DE MADRID, S.A. y ESTUDIOS GRÁFICOS EUROPEOS, S.A.

FIRMA ADJUDICATARIO

FIRMA METRO



INTERVIENEN

DE UNA PARTE:

D. Ignacio Vázquez y D. Miguel Francisco Olivera, en nombre y representación de METRO DE MADRID, S.A. (en adelante se denominará METRO), con N.I.F. nº A28001352 y con domicilio social en 28029-Madrid, avenida de Asturias, nº4, en calidad de Consejero Delegado y de apoderado, cuya representación acreditan mediante escrituras otorgadas ante el notario de Madrid, D. Pedro José Bartolomé; el día 28 de julio de 2023, con el número 1.517 de su protocolo y el 30 de noviembre de 2023, con el número 2.394 de su protocolo, respectivamente.

DE OTRA PARTE:

D. Ignacio Fajardo, en nombre y representación de ESTUDIOS GRÁFICOS EUROPEOS, S.A. (en adelante se denominará ADJUDICATARIO (1 de 5)), con N.I.F. nº A80882020 y con domicilio social en 28021-Madrid, avenida Andalucía, Km. 10,300, polígono industrial Neisa Sur, Fase II, Nave 14, representación que acredita mediante copia de la escritura de poder otorgada el día 14 de marzo de 2024 ante el Notario de Madrid, D. Jorge Sáez-Santurtún, con el número 750 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad legal suficiente para formalizar el presente documento, declarando el ADJUDICATARIO (1 de 5), bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por la remisión efectuada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLSE).



EX P O N E N

PRIMERO.- Que el acuerdo marco que seguidamente se indica ha sido adjudicado con fecha 10 de julio de 2024, como resultado de la licitación número 6012400048, por procedimiento abierto, a las siguientes 5 entidades (en adelante ADJUDICATARIOS):

- ESTUDIOS GRÁFICOS EUROPEOS, S.A. (ADJUDICATARIO (1 de 5)).
- GRÁFICAS ARIES, S.A. (ADJUDICATARIO (2 de 5)).
- GRAFO, S.A. (ADJUDICATARIO (3 de 5)).
- NADIZA, S.L. (ADJUDICATARIO (4 de 5)).
- PRODUCCIONES MIC, S.L. (ADJUDICATARIO (5 de 5)).

SEGUNDO.- Que el acuerdo marco se formaliza de forma individual por cada uno de los ADJUDICATARIOS, siendo el contenido de las cláusulas de cada uno de los documentos contractuales idéntico en todos sus términos.

El presente acuerdo marco se lleva a efecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL ACUERDO MARCO

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El presente acuerdo marco tiene por objeto en la producción y suministro de planos de red, folletos, catálogos, libros y calendarios para METRO, conforme al alcance indicado en el apartado "2. Alcance" del Pliego de Prescripciones Técnicas que se relaciona en la cláusula siguiente.

SEGUNDA.- DOCUMENTACIÓN DE APLICACIÓN AL ACUERDO MARCO

El presente acuerdo marco tiene carácter privado.

Los efectos y extinción de este acuerdo marco se regirán por lo que se dispone en el presente documento y, en todo lo que no lo contradiga, por la siguiente relación de documentos que deben ser considerados, a todos los efectos, documentación contractual de obligado cumplimiento, relacionándose a continuación, en orden de prevalencia:

- a) Pliego de Condiciones Particulares para la adjudicación, por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios de un Acuerdo Marco para la producción y suministro de material gráfico, de fecha 12 de febrero de 2024.



- b) Pliego de Prescripciones Técnicas para el suministro de material gráfico de Metro de Madrid a través de Acuerdo Marco y la corrección de errores de fecha 28 de febrero de 2024.
- c) La oferta presentada por el ADJUDICATARIO (1 de 5).

En todo caso, en cuanto a la ejecución, efectos y extinción del acuerdo marco, será de aplicación lo establecido en el propio contrato, en la documentación contractual, en el Derecho privado y en el ordenamiento jurídico español, sin perjuicio de la debida aplicación de las normas contenidas en el Título VI del RDLSE (arts. 105 a 113).

TERCERA.- VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El presente acuerdo marco estará vigente desde el día siguiente a su formalización hasta la finalización del plazo de duración del mismo.

La duración del acuerdo marco será de tres (3) años, sin posibilidad de prórrogas.

La duración de los contratos basados es independiente de la duración del acuerdo marco, pero solo podrán adjudicarse contratos basados durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las ofertas se reciban dentro del plazo que se indique en las invitaciones.

CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El precio máximo del acuerdo marco es de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 €) (IVA no incluido).

La formalización del acuerdo marco no implica compromiso de contratación a los ADJUDICATARIOS para la prestación de los suministros objeto del mismo y, por tanto, no genera a los ADJUDICATARIOS derecho a percibir cantidad económica alguna por parte de METRO.

Los precios presentados, en su caso, por los ADJUDICATARIOS en sus proposiciones económicas serán de aplicación para los contratos basados del acuerdo marco, en los términos recogidos en la documentación contractual relacionada en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

Salvo que expresamente se haya previsto en la documentación contractual que rige el acuerdo marco, no será aplicable la revisión de precios, por lo que las condiciones económicas que se hayan establecido, en su caso, permanecerán inalterables durante toda la vigencia del mismo.



SEXTA.- OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS GASTOS DE PUBLICACIÓN

Si así estuviera establecido en el Pliego de Condiciones Particulares por el que se ha regido el presente acuerdo marco, los ADJUDICATARIOS habrá de cumplir con las obligaciones de pago de los gastos de los anuncios de publicación en boletines oficiales que les corresponda, debiendo abonar estos gastos a METRO en el plazo de 10 días hábiles desde la emisión de la correspondiente factura, por medio de ingreso en la cuenta corriente que se indique al efecto. En el caso de no realizarse este abono dentro del plazo indicado, METRO podrá compensar el importe correspondiente a cada uno de los ADJUDICATARIOS con cualquier otro pago pendiente a favor de estos.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO

Los acuerdos marco sólo podrán ser modificados en los casos previstos en el apartado 34 del cuadro resumen del PCP de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 110 del RDLSE, y en los casos a que se refiere el artículo 111 del RDLSE/205 de la LCSP.

Al margen de estos casos, si fuese necesario ejecutar el acuerdo marco de forma distinta a la pactada deberá resolverse éste y licitarse la ejecución de un nuevo acuerdo marco adaptado a la realidad de las circunstancias, sin perjuicio de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del acuerdo marco serán objeto de formalización de acuerdo con lo previsto para el propio acuerdo marco en la condición 10 del Pliego de Condiciones Particulares. Adicionalmente, las modificaciones del acuerdo marco se publicarán en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, y, en su caso, en el DOUE.

OCTAVA.- EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El presente acuerdo marco se extinguirá por alguno de los siguientes hechos:

- Cuando finalice el periodo de vigencia del acuerdo marco, establecido en la cláusula tercera de este documento.
- Cuando la suma de los importes de los contratos basados del acuerdo marco alcancen el precio máximo del acuerdo marco, establecido en la cláusula cuarta de este documento.
- Cuando se proceda a la resolución en los términos establecidos en la cláusula siguiente.



NOVENA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Constituirá causa de resolución del acuerdo marco con los ADJUDICATARIOS, el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran recogidas en la documentación contractual de aplicación al acuerdo marco y las que tienen señalado el carácter esencial a los efectos de constituir causa de resolución.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

Los contratistas de los contratos basados del acuerdo marco (en adelante se denominarán CONTRATISTA) quedan expresamente obligados, durante la ejecución del contrato y por un periodo de cinco años a contar desde su finalización, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato de carácter confidencial o reservado que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato. Obligación que deberán dar a conocer, para que pueda cumplirse, a aquellos de sus empleados, subcontratistas y empleados de estos que hayan de tener acceso a datos de carácter confidencial o reservado para la correcta ejecución del contrato.

El CONTRATISTA se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información durante la ejecución del contrato. En todo caso, al finalizar la relación contractual, deberá devolver la información confidencial o reservada, cualquiera que sea el soporte en que la misma conste o se encuentre fijada. Si dicho soporte no fuera susceptible de devolución, el CONTRATISTA se comprometerá a la eliminación de la información confidencial del mismo, dejando a salvo aquella información que, por obligación legal, deba conservarse por el propio CONTRATISTA o ponerse a disposición de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

Esta obligación tiene el carácter de esencial a los efectos de constituir causa de resolución del contrato.

UNDÉCIMA. - DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Salvo autorización expresa y por escrito de METRO, el CONTRATISTA tendrá prohibido el acceso a los datos personales que se conserven en cada una de las dependencias a cuyo interior deba de acceder. En consecuencia, el CONTRATISTA habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que este se abstenga de examinar el contenido de los documentos que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en las que desarrollen sus actividades.

METRO solo autorizará al CONTRATISTA a acceder a datos de carácter personal en aquellos supuestos en que resulte necesario para la ejecución del contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA asumirá la condición de encargado de tratamiento conforme al artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 – en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD- y al artículo 33 de la Ley



Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con las obligaciones que lleva aparejadas, por lo que:

- a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de METRO, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará a METRO de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) no recurrirá a otro encargado del tratamiento sin la autorización previa por escrito, específica o general, de METRO. En este último caso, informará al responsable de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así a METRO la oportunidad de oponerse a dichos cambios. Y cuando recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta de METRO, impondrá a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho español o de la Unión Europea, las mismas obligaciones de protección de datos que las aquí estipuladas, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante METRO por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- e) asistirá a METRO, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD (entre ellos, los derechos de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos).
- f) ayudará a METRO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado. Por ello, deberá ayudar a METRO a garantizar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la aplicación de las medidas de seguridad, la notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos, la comunicación de violación de datos a los interesados, la



realización de evaluaciones de impacto relativa a la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas a las autoridades de control.

- g) suprimirá todos los datos personales que obren en su poder, una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes en su poder, entregando a METRO un certificado de su destrucción, a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de los Estados miembros.
- h) pondrá a disposición de METRO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte de METRO o de otro auditor autorizado por METRO.

Asimismo, el encargado informará inmediatamente a METRO si, en su opinión, una instrucción infringe el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión Europea o de España.

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA no podrá utilizar los datos a los que acceda en esa condición de encargado del tratamiento con fin distinto al figurado en el contrato ni los comunicará ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el caso que el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, entreguen a METRO datos de carácter personal de sus trabajadores o de cualquier otra persona, el CONTRATISTA asumen la obligación de informar a dichas personas de lo siguiente:

- Que sus datos personales serán tratados bajo la responsabilidad de METRO, con la finalidad de realizar las acciones necesarias para la gestión de concursos, licitaciones, contratos y relación con licitadores y proveedores.
- Que esta actividad de tratamiento está sustentada en diferentes bases legitimadoras:
 - El tratamiento de sus datos es necesario para la ejecución de un contrato.
 - El tratamiento de sus datos es necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que está sujeto METRO respecto a: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Libro I del RDLSE; El Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid; Real Decreto de 22 de agosto de 1885, Código de Comercio.
 - El tratamiento de sus datos es necesario para la satisfacción de intereses legítimos de METRO consistentes en la defensa de sus derechos frente a reclamaciones ulteriores en el seno de los procedimientos administrativos y/o judiciales a que pudieran dar lugar el desarrollo de la licitación o la ejecución del contrato.



- Que se prevén cesiones de datos a: Registro de contratos de la Comunidad de Madrid y Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente a las anteriores, en caso de recibir requerimiento podrían cederse a: Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Tribunal Superior de Justicia, Cámara de Cuentas y otras Administraciones, tribunales y/o juzgados.
- Que pueden ejercitar, si lo desean, los derechos contemplados en la normativa vigente que en su caso pudieran corresponder, de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, dirigiendo la pertinente solicitud. Pueden acceder a información adicional en la web de METRO: <https://www.metromadrid.es/es/contacto/proteccion-de-datos-personales>.

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente cláusula, el CONTRATISTA responderá de los daños y perjuicios que se le irroguen a METRO –incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran llegar a serle impuestas–, pudiendo METRO, para resarcirse de los mismos, ejecutar la garantía que tuviera constituida el CONTRATISTA o compensar su importe con cualquier saldo que, en ese momento, presentase a su favor el CONTRATISTA.

DUODÉCIMA.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO

Los términos y condiciones que regirán los contratos específicos basados del presente acuerdo marco, serán los establecidos en la documentación contractual del acuerdo marco, la solicitud de ofertas correspondiente y la oferta presentada por el CONTRATISTA del contrato basado.

DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

METRO y el ADJUDICATARIO (1 de 5), con renuncia expresa a su fuero jurisdiccional, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), para la resolución de cuantas incidencias o cuestiones puedan surgir en relación con la interpretación, el cumplimiento y la extinción del presente acuerdo marco y, en todo caso, regirá el ordenamiento jurídico español.

De esta forma convienen las partes, afirmando y ratificándose en el contenido de este documento, que suscriben mediante firma electrónica.

El presente documento, emitido a efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia, es copia fiel del original, en el que constan las firmas auténticas y completas de las personas firmantes.

En cumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales, no constan en esta copia datos identificativos adicionales a nombre y apellidos.

G00069-001